

# Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

El pasado 3 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

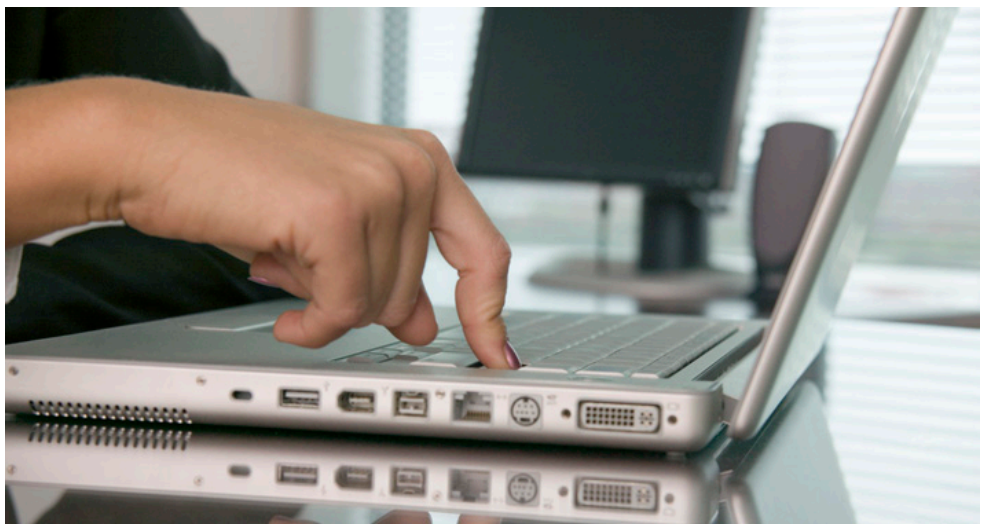
En esta resolución se dan a conocer diversas modificaciones. A continuación comentamos las más destacadas:

## **Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales 2.1.35**

Respecto al procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, se adiciona un párrafo a la regla, respecto al cumplimiento de las declaraciones informativas trimestrales a que se refiere la regla 5.2.24 por los ejercicios 2010 a 2013.

## **Saldos a favor de ISR de personas físicas 2.3.1**

Se precisa que la opción para solicitar la devolución automática deberá ser tanto por los ejercicios 2014 y 2015. Asimismo, se elimina la fracción III respecto a la opción para quienes perciban ingresos por



salarios, por lo que al solicitar la devolución automática por un importe igual o superior a \$40,000 deben firmar su declaración con su FIEL.

#### **Devolución de IVA para aerolíneas 2.3.15**

Se adiciona una regla para establecer que las líneas aéreas designadas por las autoridades aeronáuticas del Estado extranjero (EUA) podrán solicitar la devolución del IVA que se hubiese trasladado y que efectivamente hayan pagado, siempre que se trate de ciertos materiales e insumos como combustible, aceites lubricantes, etc., y cumplan con los requisitos establecidos.

#### **Aclaración de obligaciones fiscales 2.5.11**

Se establece que al hacer aclaraciones respecto de obligaciones que los contribuyentes consideren diferentes, estas las deberán hacer a través de "Mi portal" anexando la documentación soporte que considere pertinente, asimismo, se elimina el plazo de 10 a 20 días hábiles que la autoridad tenía para resolver dicha aclaración.

#### **Requisitos de las representaciones impresas del CFDI 2.7.1.7**

Se reforma la regla donde se precisa que para efectos de las representaciones impresas de los CFDI que amparen retenciones e información de pagos emitidos además de lo mencionado en la regla 2.7.5.4 adicionalmente deberán cumplir con ciertos requisitos que establece el Anexo 20, mismo que al día de hoy queda pendiente de publicarse.

#### **Facilidades de comprobación para contribuyentes dedicados a la construcción 2.7.1.35**

Los contribuyentes del sector de la construcción y enajenación de casas habitación, podrán deducir las erogaciones por concepto de servicios parciales de construcción efectuados hasta el 31 de diciembre del 2014, aun y cuando el prestador de servicios no haya trasladado ni cobrado el IVA correspondiente, ni consignado en los comprobantes fiscales dicho impuesto, dicha facilidad será aplicable siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos establecidos en la citada regla.

#### **Información de operaciones relevantes 2.8.1.16**

Se modifica la regla respecto a la información correspondiente de las operaciones relevantes para establecer que la misma será enviada a más tardar el último día de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, en sustitución de los meses de abril, julio, octubre y enero.

#### **Coordinados y sector primario que opten por dictaminar sus estados financieros 2.19.1.**

Se excluye de la regla a los contribuyentes personas físicas que tributan en el régimen de coordinados y sector primario, respecto a la presentación del dictamen de EF en base a flujo de efectivo por el ejercicio del 2014, en caso de optar por dictaminar.

#### **Factor de acumulación por depósitos e inversiones en el extranjero 3.16.11**

Se actualiza el factor de acumulación .0363 para el ejercicio del 2014, aplicable a ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones en instituciones financieras residentes en el extranjero. Ver nuestro EY TAX flash de fecha 9 de marzo, 2015.

#### **Servicios prestados por agentes navieros 4.4.3**

Se adiciona la citada regla para establecer que los agentes navieros que presten servicios a residentes en el extranjero sin EP en México aplicarán la tasa del 16% o 0% de IVA por servicios vinculados con la importación de bienes así como, con la exportación de bienes respectivamente.

#### **Devolución de IVA 11.7.6**

Se adiciona regla que establece los requisitos para que la autoridad resuelva los trámites de devolución de IVA a favor de los contribuyentes de los municipios del estado de Guerrero a que se refiere el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a cualquiera de los siguientes profesionales:

**Jorge Garcia**  
[jorge.garcia@mx.ey.com](mailto:jorge.garcia@mx.ey.com)

**Antonio A. Flores**  
[abad.flores@mx.ey.com](mailto:abad.flores@mx.ey.com)

**EY**

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### **Acerca de los Servicios Fiscales de EY**

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

### **Para mayor información visite**

[www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2015 Mancera, S.C.  
Integrante de EY Global  
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veráz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.